



Dia 5 de mayo.

Iejeda y aprobada el acta del dia 3, se dió cuenta con un oficio del secretario de guerra y marina, remitiendo las exposiciones del capitán general de Nueva Galicia D. Luis Quintanar, de su secretario y de los oficiales de los regimientos de infantería núm. 11, y caballería núm. 13, en las que ceden la tercera parte de sus sueldos. Se mandó contestar haberse oido con agrado, y que se haga con ellas lo mismo que con las demás de igual naturaleza.

Se oyó con agrado la felicitación de los individuos del departamento de artillería de provincias internas.

Se leyó una exposición de los señores *Escalante, Iriarte (D. Antoni), Riesgo, González, (D. Simón), y Ximenez de Baylo*, manifestando que la memoria presentada por los señores *Velasco, Porras y Zuloaga*, fundando varias proposiciones relativas á las provincias de Sonora y Sinaloa, produciría algunos inconvenientes, si se aprobase, aunque fué dictada con el mejor celo. Se mandó pasar á la comisión especial encargada de los asuntos tocantes á las provincias internas.

Se trató de poner á discusión el proyecto de ley sobre 'papel sellado'; mas considerándose que fué forma-

*

do por la comision ordinaria, y no por la de sistema de hacienda, y que esta es la que debe encargarse de proponer arbitrios, para que resulte un plan bien combinado se mandó pasar á ella dicho proyecto.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de milicia nacional reducido á los artículos siguientes.

1. *Se formará milicia nacional local con destino al servicio de la artillería en las capitales de provincia, plazas de armas, puntos del interior y de las costas, donde deba usarse de esta arma a juicio del gobierno.*

2. *Los individuos que formen estas compañías tendrán las mismas calidades que se exigen á los demás de la milicia nacional.*

3. *De veinte á veinte y cinco artilleros formarán el menor piquete mandado por un subteniente, un sargento y dos cabos. Hasta treinta se añadirá otro sargento. De treinta á cuarenta aumentará un teniente y dos cabos. De cuarenta á sesenta se formará compañía organizada con un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos, un tambor y un pito. En ningun lugar podrá haber mas de dos compañías, y en donde las hubiere, se observará en el mando lo prevenido en el reglamento para las demás armas, nombrándose en el caso un ayudante de la clase de teniente.*

4. *La obligacion de los artilleros será principalmente, la defensa con su arma del lugar y distrito de su residencia, observando para todo lo demás lo prescrito en el reglamento, en cuanto al nombramiento de oficiales, instrucción, juramento, subordinación y penas correccionales, igualándose en todo á la milicia de las otras armas.*

5. *Para facilitar la instrucción peculiar de esta arma, el gobierno franqueará de los parques y repuestos establecidos las piezas y juegos de armas que sean necesarios, y para los ejercicios de fuego asistirá un oficial veterano del cuerpo, con cuyo certificado se abonarán los consumos de municiones, arreglándose á la mas prudente economía. En los lugares donde no haya estos recursos, los ayuntamientos procura-*

rán la instrucción de los artilleros milicianos por los medios que sean asequibles.

6. *Usará la milicia de artillería el mismo uniforme designado á las otras armas con las distinciones conocidas de las bombas al cuello, y las barras encarnadas.*

El sr. *Fernandez* dijo: »A mi modo de entender, es absolutamente incesaria la artillería en la milicia nacional local, porque el manejo de esta arma requiere conocimientos particulares en los oficiales, y una instrucción continua en los soldados, y ambas cosas se desvian del objeto del reglamento de los milicianos, si no queremos exponerlos á continuas desgracias. El instituto de estos cuerpos es defender sus hogares, y cuando mas, auxiliar al pueblo inmediato en circunstancias que lo exijan, y para esto es escusada la artillería. Esta arma solo puede ser útil en dos casos: á saber, servicio de campaña, y servicio de plaza. El primero no hace á nuestro fin, porque la milicia local nunca ha de componer ejército, á menos que las libertades públicas padeciesen un detrimiento general, en cuyo caso cesan las reglas comunes, y lo que entonces convendría hacer no está sujeto á reglamentos. En el segundo, toda plaza fuerte supone guardacorral de tropa viva, y dotación de artillería veterana, de cuyo cargo sería llenar sus deberes respectivamente cada uno en el ejercicio de su arma; y en este concepto escusado es la asignación de artillería á la milicia local, pues aun cuando el número de artilleros fuese menos del necesario, la infantería de línea echa mano y auxilia el servicio de los cañones, como se ha usado hasta ahora con buen éxito. En la parte de disciplina también encuentro ciertos obstáculos, porque manejándose la artillería por diferentes instituciones que las demás armas, encuentro que al fin los milicianos locales dedicados á este ejercicio tendrían que depender del comandante veterano del ramo, ó cuando menos ponerles oficiales vivos de él para la instrucción, porque los retirados de esta clase entiendo que deben ser bien pocos, y todo esto se desvía del reglamento. Por estas razones siento no poderme conformar con el dictámen que se discute.“

El sr. *Herrera (D. José Joaquin)*: »La comision ha tenido en consideracion la proposicion del sr. Terán, para que se establezca milicia local de artillería y la juzga útil y necesaria en las poblaciones grandes y en las costas donde es necesario haya esta arma; sirviendo de reserva al cuerpo de artillería de la milicia permanente, y que el Poder Ejecutivo, en caso necesario, pueda sacar los de esta clase para reunirlos en otro punto donde el interés general los llame, sin dejar á descubierto las capitales de provincias ó plazas donde haya artillería.“

»Ha fijado los puntos en que puede establecerse y el maximum y minimum de las compañias y piquetes, con objeto de que no se debiliten las otras clases de infantería y caballería que son mas útiles para la defensa del distrito, y para mantener la pública tranquilidad.“

»Por lo que se ha dicho de que es necesario poner oficiales facultativos para que los dirijan e instruyan, contestaré que la permanente tiene oficiales facultativos y oficiales de tropa: el reglamento de la milicia local previene que si son necesarios oficiales del cuerpo permanente para la instruccion se pidan á la autoridad militar, y aun en este se señala en qué casos debe un oficial presenciar los ejercicios.“

Todos los artículos del dictámen fueron aprobados.

El sr. *Cantarines* propuso se añadiese al art. 1 que la milicia de artillería se mantuviera en los puntos, donde se encontrará establecida.

El sr. *Esteva* tambien propuso se añadiese al art. 5, que la intervencion del oficial veterano solo fuese durante el tiempo de los ejercicios de instrucción.

Ni una ni otra fueron admitidas á discusion.

Se leyó para ser discutido, un dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y ordinaria de hacienda, reducido á los dos artículos siguientes.

1. »Por ahora, y mientras no pnode hacerse el arreglo definitivo y general de los sueldos de los empleados que deban subsistir en la nacion, ó la separacion provisional de los intendentes y mandos políticos y militares, se suspenderá la fijacion de sueldos á los jefes políticos, excepto el de la capital.“

2. A este se señalará el de cuatro mil pesos anuales.

Aunque la comision fundaba el primer artículo de este dictamen en que los empleos de jefes políticos de las provincias están servidos ó por los comandantes militares o por los intendentes, y por lo mismo no había urgencia de señalar el sueldo á los que hayan de servir exclusivamente esos empleos, se tuvo en consideracion que es muy largo el plazo que se prefiga en el artículo, y que tal vez convendría nombrar dentro de muy breve, jefes políticos para todas ó muchas de las provincias, á fin de dividir los mandos político y militar, ó en obsequio del mejor servicio. Por tanto, se declaró no haber lugar á votar el art. 1.

Se pasó al 2.

El sr. Bustamante (D. Carlos) dijo: »¿Al jefe político de México se le han de señalar cuatro mil pesos ó no? Esta es la duda, y para resolverla me parece que debemos tener en consideracion estas bases: el decoro y brillantez que exige este ministerio: segunda: evitar una malversacion; y tercera: proporcionar al jefe político una dotacion, por la cual se aplique con mayor constancia y esmero al desempeño de sus obligaciones, y no se vea reducido por la escasez á cometer una bajeza. Por lo respectivo á la primera base recuerdo á V. Sob. que los oidores de México siempre han sido dotados con cuatro mil y quinientos pesos, y para esto se ha tenido presente el decoro de su destino, y la carestia de los víveres de México. Esto se hizo en una *audiencia* donde cada oidor reunia seis mil pesos lo menos &c. &c. De manera que estos señores sobre todo este sueldo, tenian los aguinaldos y otros regalos. Así es que he visto morir aquí oidor con cien mil pesos de caudal. Pregunto ¿el trabajo que impende un jefe político, si desempeña su comision, es comparable con el que tiene un oidor? De ninguna suerte. El oidor por la mañana va á la audiencia, vuelve á la una de la tarde, y dió la hora..... pero el pobre jefe político de México tiene que cuidar de la seguridad pública, y en dias aciagos, como los presentes: tiene que entender en una serie de chis-

mes interminables, que como cadena no interrumpida, le ocurren; y tiene ademas que montar á caballo, y cuidar los puestos, las rondas, y tomar todas aquellas providencias y precauciones para ver si cumplen sus subalternos. Por semejantes penosísimas ocupaciones, me parece que andaria escaso V. Sob. en señalar cuatro mil pesos á un empleado de tanta importancia, y que debe ponerse al nivel de los oidores en su dotacion.“

El sr. *Fagoaga*: »Jamás se traigan aquí desórdenes: estos eran por una parte consecuencia de haberse despachado los mismos empleados por su mano, y por otra ser aquí los instrumentos de la dominacion de un gobierno distante. Sus subalternos debian divinizarse aqui para tener á los pueblos en un respeto supersticioso, digámoslo asi, y asegurar una obediencia que resistia la naturaleza: por consiguiente, de ninguna manera se deben traer aqui á colacion esos grandes sueldos de los oidores, que no eran bastantes para que dejases de vender la justicia, cuando no eran hombres de bien. El mismo sr. preopinante debe tener bastante experiencia de esto, pues cuando el hombre no es de bien por principios, no se contiene por lo cuantioso de los sueldos, porque los vicios se aumentan á proporcion de los modos que hay de satisfacerlos, y el que tiene mas alto sueldo, está mas expuesto á fomentarlos. La hombria de bien es la que ha de relucir en los empleados, y, desengaños, no es el fausto esterior el que hace á los hombres respetables: me parece que no habrá ya uno que no esté desengaño en esta materia. El hombre que cumple con sus obligaciones, siempre es apreciado, sin embargo de que su exterior sea humilde: al contrario los que en fuerza del brillo exterior quieren ocultar sus vicios.“

»Por consiguiente apoyo el dictámen de la comision, y soy de sentir que el sueldo señalado en él no sea esento de descuentos, porque cuando el Congreso ó la nacion por regla general hace esos descuentos quiere dar á entender que la patria necesitada exige no solo diminucion de comodidades, sino sacrificios, y asi deben todos sea cual fuere el sueldo que se les señale, sujetarse á descuentos generales.“

El artículo fué aprobado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

Dia 6 de mayo.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del secretario del despacho de hacienda.

Uno manifestando los obstáculos que hay para formar por ahora en la imprenta del gobierno el departamento mandado por el Congreso para la impresion del diario de sus sesiones. Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

Otro en que avisa el recibo del decreto en que se autoriza al Poder ejecutivo para negociar un préstamo de ocho millones de pesos.

Se dió cuenta con las exposiciones siguientes.

De D. Rafael Heredia y Aranda, pidiendo se le dé posesion de tres mil pesos con que su padre mandó fundar una capellánía, llamándole en primer lugar, á fin de disponer de la mitad de ellos conforme á la ley de España de 27 de septiembre de 1820, sobre supreison de mayorazgos. Se mandó reservar para cuando el Congreso determine en la memoria lo conveniente.

De D. Francisco Maniau y Torquemada, apoderado, de los cosecheros de tabaco de Córdova y Orizaba, acompañando copia de la representacion que hizo al supremo poder ejecutivo, para que se permitiese á los mismos cosecheros la libre disposicion de su tabaco. Se mandó pasar á las comisiones de sistema ordinario de hacienda.

De D. Joaquin Cubas Uria, agitando la resolucion de la instancia que hizo al Congreso en el año anterior sobre las infracciones de constitucion, que dice haber cometido la audiencia territorial de México en una causa que le está siguiendo. Se mandó pasar á las comisiones unidas de justicia e infracciones de constitucion.

Del general D. Guadalupe Victoria, remitiendo veinte y cinco ejemplares del plan formado por la diputacion provincial de Veracruz sobre disminucion de derechos marítimos de entrada; reforma de algunos artículos del arancel general, y un arbitrio provisional; y otros tantos ejemplares del manifiesto que la misma diputacion dirigió á los pueblos de su distrito participando la reinstalacion del Congreso. Se mandó pasar el plan á las comisiones unidas de hacienda (ordinaria) y comercio; y que los demás impresos quedasen sobre la mesa.

Del ayuntamiento de Verscruz remitiendo una exposicion del alcalde segundo de la misma ciudad sobre la reforma propuesta del arancel de comercio; y dos números del diario de aquella capital para ilustracion de dicha materia. Se mandó pasar á la comision de comercio.

Del Dr. D. Angel Mariano Morales, rector del seminario tridentino de Valladolid, solicitando se revalide el establecimiento de cátedras de derecho en aquel colegio que concedió el gobierno anterior. Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Del protomedicato, manifestando su reconocimiento al actual gobierno.

Del brigadier D. Antonio Lopez de Santana impugnando la queja que dió contra él al Congreso el coronel D. Pedro Pablo Velez, sobre ultrajes. Se mandó pasar al gobierno, como se hizo con la queja á que se refiere.

Se mandó dar una copia autorizada de un documento, pedido por D. José María Quintero, fiscal de la causa que se sigue contra el teniente coronel D. Luciano Velazquez.

Se leyeron dos oficios del comandante de Pueblo viejo, participando la entrada y salida de buques por aquel puerto.

Se concedió licencia al sr. Riesgo para ocurrir al gobierno por negocios personales y de su provincia.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De las comisiones de gobernacion y ordinaria de hacienda, sobre pago de las dietas del sr. diputado Gutierrez (D. José Ignacio).

De la de puntos constitucionales sobre que se conceda carta de ciudadano á D. Estevan Austin.

De la de gobernacion sobre pago de dietas á los señores diputados.

De la comision especial encargada de informar sobre las proposiciones relativas á la representacion de la diputacion provincial de Puebla, que se tuvo por ofensiva á varios señores diputados.

Se señaló el viernes próximo para la discusion de los dictámenes anteriores.

De la comision de legislacion sobre que los vagos y mal entretenidos de la provincia de Yucatán sean destinados al presidio de Bacalá. Se señaló el sábado próximo para su discusion.

Se leyó por segunda vez un dictámen de la comision de hacienda sobre que se forme la oficina de nuevas temporalidades. Se reservó su discusion para el primer dia útil.

Se leyó la minuta de decreto sobre tratamiento de los empleados.

El sr. *Mier (D. Servando)* dijo: que estaba incompleta, porque el tratamiento debe darse á los empleados no solo en la correspondencia oficial por escrito, sino tambien verbalmente en los actos de oficio.

El sr. *Rejon* contestó que la minuta está conforme á la proposicion aprobada por el Congreso.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* hizo presente que diciendo la minuta *en la correspondencia de oficio*, se entiende que ha de ser la correspondencia verbal y por escrito.

El sr. *Mangino* propuso, que para evitar dudas, reclamos y litigios, se pusiera: "en los actos de oficio, aunque sea verbalmente."

El sr. *Zavala* manifestó, que su mente al extender la proposicion, fué que solo por escrito se diera el tratamiento á los empleados, y que eso entendió en la palabra *correspondencia*.

Se aprobó la minuta.

El sr. *Mangino* preguntó si los diputados han de tener tratamiento dentro del Congreso.

El sr. *Rodriguez* dijo, que sobre esto hay una

*

disposicion expresa del Congreso en su reglamento interior.

El sr. Presidente dijo al sr. Mangino, que si queria, hiciese proposicion por escrito.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de papel moneda reducido á los artículos siguientes.

1. »Se amplía el término de quince dias que se fijó en el decreto de 11 de marzo próximo para la presentacion de los billetes en las cajas, y se señala por término perentorio, en el cual deben quedar todos cambiados, nn mes contado desde la publicacion de este decreto.“

El sr. Fagoaga, apoyado despues por el sr. Iriarte (D. Agustin), fué de opinion que se mandase al gobierno manifestar al público las causas de esta prorroga, porque ya se murmura de que no se haya cambiado el papel.

El sr. Mangino tavo por corto el término señalado en el artículo, porque el reconocimiento que debe hacerse necesariamente del papel para cambiarlo, no se puede verificar sino con mucha detencion, para distinguir los billetes verdaderos de los falsos, lo cual es muy dificil, y abundan muchísimo los segundos.

El sr. Fagoaga contestó, que si el término no bastare, lo manifestará el gobierno al Congreso, y éste lo prorrogará, si le pareciere necesario.

El artículo fué aprobado con la siguiente adjicion: *Que deberá hacer el Supremo Poder Ejecutivo, expresando las causas que han motivado la falta de cumplimiento del anterior.*

Art. 2. Si esta proposicion mereciere la aprobacion del Congreso, pasará este expediente á la comision de hacienda, para que proponga el modo y reglas para la admision y amortizacion de los nuevos billetes, como está prevenido en el decreto anterior, y es el otro extremo de la exposicion del gobierno.

Fué aprobado.

Lo fué tambien un dictámen de la comision de premios militares, reducido á la siguiente proposicion:

Que el Congresso excite al Poder Ejecutivo, para que proponga los medios que le ocurrán, para que todos los oficiales beneméritos que no puedan tener colocación en el ejército, sean premiados.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre sueldo de los individuos propietarios y suplentes del poder ejecutivo. Estaba en dos artículos, de los cuales el primero decia que dichos individuos gozarán el sueldo que gozaban los regentes.

Los señores *Mangino* y *Valle* (*D. Fernando*) fueron de opinion que aunque se entendía muy bien que se quería asignar el sueldo de 60 ps. convenía ponerlo claramente para evitar dudas. El segundo dijo además que 60 ps. le parecían poco, pues muchos intendentes gozaban igual renta, y á *D. Agustín de Iturbide* se le habían señalado 250 ps. sin que haya de servir en cosa alguna.

El sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*) contestó que la comision había querido que los individuos del Poder Ejecutivo tuviesen derecho al exceso de 60 ps. que se asignó á los regentes, aunque por ahora no disfrutase mas que 60 conforme á la ley del *máximum*; pero que no tenía embarazo en redactar el art. como deseaban los señores preponentes.

Lo redactó en estos términos: *El sueldo de los miembros del Poder Ejecutivo será de 60 ps. por ahorá.*

El sr. *Valle* (*D. José*) dijo: » Señor: Varios principios es necesario tener presentes para la asignacion de sueldos, y son el rango, la laboriosidad, la responsabilidad y la baratura ó carestía del pais en que se vive. Todos estos principios manifiestan que la cantidad que se asigna á los miembros del Poder Ejecutivo es muy pequeña, porque el rango que ocupan es el mas elevado que puede haber en la clase de empleados: su responsabilidad es mucha porque se estiende al gobierno supremo: su laboriosidad es tambien inmensa: es preciso que trabajen dia y noche, para que en materias tan delicadas puedan llenar sus deberes. El país en que viven no es barato: son muy caros los alimentos. La decencia que deben tener debe ser proporcionada á su rango.“

» Los vireyes cuya gerarquía no es comparable con

la de los individuos del Supremo Poder Ejecutivo tenian 60⁰. Algunos capitanes generales en tiempo del gobierno español tenian 10⁰ ps. No parece pues decoroso que una nacion que tiene fama de rica asigne á los individuos del Supremo Poder Ejecutivo una cantidad tan mesquina como la de 60 ps. El acuerdo en que se fijó por *máximo* la cantidad de 60 ps. me parece que no debe ser extensiva á los individuos del Poder Ejecutivo. En tiempo en que se extendió no se habia mudado el gobierno ni se habia creado el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, atendiendo al decoro de la nacion, á las circunstancias del pais, á la responsabilidad, laboriosidad y rango que ocupan los individuos del Poder Ejecutivo debe asignárseles 100 ps.«

El sr. Mangino: » Señor: Nadie podrá desconocer que los principios establecidos por el sr. Valle son los que deben dirigir la determinacion del Congreso en el punto que se discute. Así que, yo estoy de acuerdo con S. S. en que los sueldos deben ser correspondientes al rango, responsabilidad y trabajo de los empleados que han de disfrutarlos, y á las particulares circunstancias del pais en que se les obligue á residir, pues que no en todos cuesta lo mismo satisfacer las necesidades de la vida; pero tambien deben ser correspondientes al estado de abundancia ó de penuria en que se halle la nacion que ha de pagarlos; y cuando la nuestra ha llegado al de no poder cubrir las mas urgentes atenciones del gobierno; cuando los esfuerzos de este apenas alcanzan á proporcionar el sustento diario del soldado; cuando es preciso cerrar los oídos á los clamores de la lista civil, al llanto de la viuda y del huérfano desvalido, y á las justas reclamaciones de todos los acreedores del estado ;podria decirse razonablemente que la comision ha andado mesquina al fijar los sueldos de los miembros del Poder Ejecutivo?«

» Su dictámen se apoya en el decreto del Congreso que señaló á los últimos regentes 60 ps. anuales, y ciertamente no somos hoy mas ricos que lo éramos entonces; y pudiera tambien apoyarse en el ejemplo que en aquella época se tuvo presente, esto es, el de los regentes de España, que no tuvieron mas sueldo, sinembargo de que ni su rango, trabajo y responsabilidad eran menores, ni resi-

dieron nunca en pueblos donde pudiesen vivir con menos gasto.“

”Mas apesar de todo se pretende aun impugnar á la comision con este especioso raciocinio. *Si un intendente disfruta 60 ps. de sueldo, justo será que los primeros funcionarios de la nacion, los miembros del Supremo Poder ejecutivo disfruten 8 ó 100 cuando menos.* Yo creo, Señor, que antes bien debiera discurrirse de este otro modo: *Si á los primeros funcionarios de la nacion, si á los miembros del Supremo Poder Ejecutivo se les va á señalar el sueldo de 60 ps. justo será que el de los intendentes se reduzca á 2 ó 30 cuando mas.* Esta es la regla que debe dirigirnos en el estado á que las circunstancias han reducido á nuestro erario: pensemos en economías que le alivien, en arbitrios suaves que le aumenten, y no en multiplicar sus atenciones con grandes sueldos y enormes gastos, que, é nunca podrán cubrirse, ú obligarán á V. Sob. á seguir las huellas del gobierno anterior, multiplicando tambien las contribuciones de un modo que no puedan soportarlas los infelices pueblos.“

El sr. *Paz*: ”Los principios que ha sentado el sr. *Valle* son muy sencillos; pero no son *todos* adaptables á las circunstancias en que nos hallamos. Lejos de nosotros esas expresiones de ricos: pobres y muy pobres somos: ojalá que fuéramos ricos: las fuentes de la riqueza están agotadas, y ojalá y plegue al ciclo que V. Sob. en el tiempo que lleve el timon del estado vea en parte restaurados los manantiales de la riqueza. Por lo tanto somos muy pobres y en proporcion de nuestra pobreza se deben poner esas asignaciones. Y así no me parece justo que actualmente se les asigne una cantidad excedente al *máximo* que es de seis mil pesos. El verdadero decoro de estos funcionarios es el cumplimiento en sus deberes y la reputacion que tienen para con todos los ciudadanos que los ven cumpliendo incesantemente sus altas ocupaciones y sus altos cargos: no son los empleos los que dan lustre. Por lo tanto esta palabra *por ahí* salva toda la dificultad; porque la patria es falso que tenga toda esa riqueza que se dice que tiene actualmente. Cuando la tenga, entonces retribuirá con abundancia á sus empleados; pero por ahora que ni un ma-

ravedí se les dé mas de los seis mil pesos: quizá quizá ni aun los seis mil podrán dárseles; mas no obstante, es muy justo que se les asigne esa cantidad.“

El sr. *Mayorga* fué del mismo sentir que el sr. *Valle*.

El sr. *Ibarra* sostuvo el artículo alegando la escasez en que nos hallamos, por lo cual los empleados están careciendo de tres ó cuatro meses de sueldo, y se dificulta el pago de las tropas.

El artículo fué aprobado.

Lo fué tambien el 2, que dice así: *El mismo percibirán los suplentes mientras estén funcionando.*

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*), sobre que el autor de una proposicion esté obligado á concurrir á la comision encargada de examinarla.

Del sr. *Covarrubias*, sobre erección de cátedras de matemáticas en todos los colegios que hay en el estado.

Del sr. *Mangino*, sobre que se declare si los diputados han de tener en las sesiones el tratamiento que hasta aquí.

Del sr. *Bocanegra*, sobre que la accion popular que todo ciudadano tiene para perseguir al traidor y demás delincuentes públicos, se use tambien respecto de los diputados, sujetándose á las formalidades determinadas por las leyes.

Del sr. *Espinosa* (*D. Carlos*), sobre modificaciones y adiciones á la memoria presentada por otros señores diputados de Sonora y Sinaloa. Se mandaron pasar á la comision especial que entiende en estos asuntos, agregándose á ella el mismo sr. *Espinosa*.

Se levantó la sesion.